

**UNIVERSIDAD DE CALDAS  
CONSEJO ACADÉMICO**

**ACUERDO Nro. 04**  
(Acta 02 del 03 de febrero de 2021)

*“Por el cual se adoptan medidas académicas con ocasión  
de la pandemia generada por el SARSCoV-2”*

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS**, en uso de sus atribuciones estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 14 del Acuerdo Nro. 47 de 2017 – Estatuto General – del Consejo Superior, y

**CONSIDERANDO**

Que en el marco de la Emergencia Sanitaria originada por el SARS-CoV-2, prorrogada por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 2230 de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021.

Que en atención a las medidas nacionales implementadas, la Universidad de Caldas mediante Resolución de Rectoría Nro. 00385 del 16 de marzo de 2020 suspendió las actividades académicas de pregrado y posgrado presenciales, e implementó el trabajo en casa para todos los servidores públicos, lo cual a la fecha continúa vigente.

Que se hace necesario brindar garantías a estudiantes y profesores para el desarrollo de sus actividades académicas en tanto continúe la pandemia generada por el SARS-CoV-2.

Que la Universidad de Caldas considera oportuno y pertinente acatar la sugerencia del Ministerio de Educación Nacional respecto a implementar la alternancia en el desarrollo de las actividades académicas desde el año 2021

Que el Ministerio de Educación Nacional ha definido la alternancia como:

La alternancia es la combinación del trabajo académico en casa, complementado con encuentros periódicos presenciales e integración de diversos recursos pedagógicos, así como la asistencia a la Institución debidamente organizada, de acuerdo con el análisis particular de contexto de cada sede, observando los protocolos de bioseguridad.

Que en tal sentido se hace necesario adoptar las medidas académicas pertinentes que permitan el desarrollo con relativa normalidad de las actividades académicas de la Universidad de Caldas bajo con estrategias mediadas por las TICs y bajo el modelo de alternancia.

Que en mérito de lo expuesto,

## ACUERDA

### CAPÍTULO I ESTUDIANTES

**ARTÍCULO 1°.** No se aplicarán los parágrafos 2 y 3 del artículo 35 del Acuerdo Nro. 49 de 2007 del Consejo Académico, relativos a la cancelación de actividades académicas, y en su lugar el estudiante podrá cancelar la actividad académica hasta la semana 14 únicamente con el pago de la cancelación.

**ARTÍCULO 2°.** No se aplicará el artículo 36 del Acuerdo Nro. 49 de 2007 del Consejo Académico, es decir, no es obligatoria la asistencia a las horas sincrónicas acordadas con el docente.

**PARÁGRAFO.** El estudiante tiene la responsabilidad de cumplir con los trabajos y evaluaciones acordadas en el plan calendario presentada por el docente y avaladas por los estudiantes, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el reglamento estudiantil.

**ARTÍCULO 3°.** Durante el tiempo de no presencialidad los promedios de los estudiantes se calcularán con las asignaturas cursadas y con notas superior o igual a 3.0.

**PARÁGRAFO:** En lo relativo a las consecuencias de la pérdida de asignaturas y al acompañamiento institucional se aplicará lo establecido en el reglamento estudiantil.

### CAPÍTULO II PROFESORES

**ARTÍCULO 4°.** Los profesores desarrollarán sus asignaturas con estrategias mediadas por TICs, a través de acompañamiento sincrónico y/o asincrónico; en cualquier caso, deberán grabar las actividades para garantizar el acceso a los estudiantes que no cuentan con conectividad permanente.

**PARÁGRAFO.** Se exceptúan los docentes que deban desarrollar actividades presenciales, de acuerdo a la recomendación de cada comité de currículo y haya sido aprobado por los Consejos de Facultad.

**ARTÍCULO 5°.** Todas las actividades teóricas y teórico prácticas hasta con un 40% de componente práctico se desarrollarán mediante estrategias mediadas por TICs a partir del 08 de febrero de 2021.

**PARÁGRAFO.** Las actividades teóricas y teórico prácticas hasta con un 40% de componente práctico que a juicio del Consejo Facultad no puedan orientarse total o parcialmente a través de estrategias mediadas por TICs, presentarán propuesta para excepcionalidad ante el Consejo Académico.

**ARTÍCULO 6°.** Las asignaturas prácticas o teórico prácticas con el 40% o más de componente práctico, así como las que tengan salidas imprescindibles y laboratorios, se analizarán en cada Consejo de Facultad, con base en propuesta presentada por el director del departamento y avalada por el Comité de Currículo, y se definirá para cada una de ellas alguna de las siguientes posibilidades:

- A.** La asignatura que no se pueda, se procederá a guardar la información de estudiantes inscritos y se cancelará la actividad académica para el periodo académico en cuestión. Se le brinda la oportunidad al estudiante de inscribir otras asignaturas que sean teóricas o teórico prácticas; el estudiante podrá solicitar la suspensión de sus estudios para lo que correspondería a tal periodo académico.
- B.** La asignatura se puede adelantar lo correspondiente a la parte teórica. En este caso se definirá el tiempo que se requiere para dar la teoría completa y para el desarrollo de la práctica, la asignatura se deja inscrita, se harán las evaluaciones de la parte teórica y no se cierran notas. El programa compilará la información necesaria para programar la parte práctica una vez las condiciones lo permitan; lo anterior será definido por el programa y aprobado por el Consejo de Facultad correspondiente, el cual presentará informe a la Vicerrectoría Académica.
- C.** Las actividades prácticas pueden orientarse a través de mediaciones TIC o desarrollarse mediante trabajo en casa. Se procede de conformidad con el artículo 4° del presente Acuerdo.
- D.** Algunas actividades académicas se pueden desarrollar de manera presencial tales como Prácticas Institucionales, Prácticas Educativas, Pasantías.

**PARÁGRAFO:** Las actividades prácticas presenciales autorizadas mediante Acuerdo Nro. 12 de 2020 del Consejo Académico continuarán de tal manera.

**ARTÍCULO 7°.** Los profesores de planta, ocasionales y catedráticos vinculados y que pueden desarrollar las actividades contempladas en su docencia directa, lo harán mediante estrategias mediadas por TICs.

**ARTÍCULO 8°.** Las horas presenciales que figuran en los PIAAS de las diferentes asignaturas continúan igual, sin embargo la interacción profesor-estudiante podrá ser reducida en una relación de 8 horas de docencia directa por 40 horas de trabajo independiente de los estudiantes.

**ARTÍCULO 9°.** Los Consejos de Facultad ante solicitud realizada por los Comités de Currículo autorizarán la alternancia o la presencialidad completa en el desarrollo de actividades académicas cumpliendo tanto en estudiantes como en profesores los protocolos de bioseguridad que para el efecto se expidan.

**PARÁGRAFO 1.** Para la alternancia o presencialidad completa en una actividad académica el profesor y todos los estudiantes deben estar de acuerdo con la alternativa presentada.

**PARÁGRAFO 2.** Los comités de currículo recomendarán cuáles son las asignaturas que por sus características y que incluyen un componente práctico deban orientarse

presencialmente, y desde las direcciones de programas debe informarse a los estudiantes para su inscripción o la ratificación de ésta.

**PARÁGRAFO 3.** Los protocolos de bioseguridad en lo referente a la aplicación de la alternancia están establecido de forma general en la Resolución Nro. 617 de 2020 de Rectoría y en el Sistema Integrado de Gestión.

**ARTÍCULO 10°.** Los grupos no se cancelarán, una vez se cierre el período de adiciones y cancelaciones, ante el no cumplimiento de la Política Curricular respecto a cupos mínimos.

**ARTÍCULO 11°.** Ninguna actividad de evaluación del proceso de aprendizaje podrá superar el 25 % de la evaluación total de la actividad académica.

**ARTÍCULO 12°.** Los proyectos de investigación y proyección que no puedan ejecutarse por razón de la no presencialidad o circulación restringida de personas, serán suspendidos hasta tanto se levanten estas medidas.

La suspensión tendrá como consecuencia una prórroga de los proyectos por un término igual al que dure la suspensión, el cual se contará a partir del reinicio de su ejecución.

En el caso de los profesores que no puedan seguir ejecutando sus proyectos, la labor académica que le haya sido asignada deberá ser reajustada.

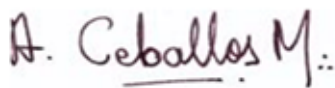
**PARÁGRAFO 1.** El análisis sobre la suspensión o ejecución de los proyectos será realizado por el colectivo docente, en coordinación con los consejos de facultad y la vicerrectoría respectiva.

**PARÁGRAFO 2.** En caso que el docente decida continuar con el proyecto de investigación o de proyección debe informar a la vicerrectoría respectiva para su activación.

**ARTÍCULO 13°.** El presente Acuerdo estará vigente por el periodo 2021-1.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los tres (03) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).



**ALEJANDRO CEBALLOS MÁRQUEZ**  
Presidente



**CAROLINA LÓPEZ SÁNCHEZ**  
Secretaria